

Estos documentos deben emitirse solo en las circunstancias establecidas en el inciso 1° del artículo 57°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, esto es, cuando existan descuentos o bonificaciones otorgados por el vendedor con posterioridad a la facturación y por las devoluciones a que se refieren los números 2 y 3 del artículo 21° del mismo cuerpo legal:

- **Cantidades restituidas por bienes devueltos o servicios resciliados por los contratantes.**
- **Cantidades restituidas en el caso de venta o promesa de venta de bienes corporales inmuebles, que queden sin efecto por resolución, resciliación, nulidad, sentencia judicial u otra causa.**
- **Sumas devueltas por el valor de los envases y los depósitos, cuando se encuentren incluidas en la base imponible (número 2 del artículo 15°).**

Si las operaciones se afectan además con algún impuesto adicional, éste debe declararse en el reverso del presente formulario en la línea indicada para cada caso.

Línea 8 : Facturas de compra recibidas

| Impuesto al Valor Agregado | | Cantidad de Documentos | Débito | |
|----------------------------|---|------------------------|--------|--|
| Línea 8 | Facturas de compra recibidas con retención parcial (contribuyentes retenidos) | 516 | 517 | |

Contribuyentes que deben declarar en línea 8.

Contribuyentes que se les ha retenido el Impuesto al Valor Agregado, producto del Cambio de Sujeto Parcial de Derecho, normado en el inciso 3° del artículo 3 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios e instruido por las Resoluciones del Servicio de Impuestos Internos.

Registro de valores asociados a los códigos de la línea 8

[516] : Registre la cantidad de facturas de compra recibidas con retención parcial producto del cambio de sujeto que afecta a las operaciones realizadas, durante el período tributario por el cual se está presentando la declaración.

[517] : Registre la sumatoria de los montos de débito fiscal que corresponda a la fracción del Impuesto al Valor Agregado **no retenido por el comprador**, consignados separadamente en las facturas de compra recibidas en el período tributario, y registradas en el código [516].

Línea 9 : Liquidaciones de facturas

| Impuesto al Valor Agregado | | Cantidad de Documentos | Débito | |
|----------------------------|---------------------------|------------------------|--------|--|
| Línea 9 | Liquidaciones de facturas | 500 | 501 | |

Contribuyentes que deben declarar en línea 9.

Deben declara en esta línea, los comisionistas, consignatarios, martilleros y en general, toda persona que compre o venda habitualmente por cuenta de terceros vendedores.

Registro de valores asociados a los códigos de la línea 9

[500] : Registre la cantidad de liquidaciones de facturas emitidas por las operaciones afectas al Impuesto al Valor Agregado, realizadas durante el período tributario por el cual se está presentando la declaración.

[501] : Registre la sumatoria de los montos de débito fiscal asociados a la comisión, los que están consignados separadamente en las liquidaciones de facturas emitidas en el período tributario, y registradas en el código [500]. La comisión será el pago por los servicios prestados.

El débito fiscal asociado a la venta efectiva realizada a cuentas de terceros, lo debe declarar el mandante de la operación en la línea 4.

Línea 10 : Devoluciones excesivas artículo 27° bis

| Impuesto al Valor Agregado | | Débito | |
|----------------------------|---|--------|--|
| Línea 10 | Devoluciones excesivas Art. 27° bis registradas en otros períodos | 154 | |

Contribuyentes que deben declarar en línea 10.

Todos aquellos contribuyentes que, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 27° bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, solicitaron devolución de remanentes de crédito fiscal y se les haya devuelto o imputado un monto superior al que les correspondía.

Registro de valores asociados al código de la línea 10

[154] : Registre el monto en **pesos** generado por devoluciones o imputaciones del remanente de Crédito Fiscal superiores a las que correspondía, en base al artículo 27° bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios registradas en otros períodos, debidamente reajustados de acuerdo al artículo 27° del mismo cuerpo legal.

Línea 11 : Restitución Devoluciones artículo 27° bis.

| Impuesto al Valor Agregado | | | Débito | |
|----------------------------|---|--|--------|--|
| Línea 11 | Restitución devolución Art. 27° bis por proporción de operaciones exentas y/o no gravadas | | 518 | |

Contribuyentes que deben declarar en línea 11.

Todos aquellos contribuyentes que, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 27° bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, solicitaron devolución de remanentes de crédito fiscal y posteriormente, generan operaciones exentas y/o no gravadas, en cualquiera de los períodos siguientes a la devolución.

Registro de valores asociados al código de la línea 11

[518] : Registre el monto en **pesos** de la restitución adicional calculada de acuerdo a lo señalado en el artículo 27° bis inciso 2°, de la Ley sobre Impuesto a las ventas y servicios, cuyas instrucciones se impartieron mediante Circular N° 94, de 2001. Este monto debe registrarse debidamente reajustado de acuerdo al artículo 27° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Línea 12 : Total débitos

| Impuesto al Valor Agregado | | | Débito | |
|----------------------------|---------------|--|--------|--|
| Línea 12 | TOTAL DÉBITOS | | 538 | |

Registro de valores asociados al código de la línea 12

[538] : Registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de los montos declarados en el recuadro "Débitos y Ventas", considerando **solamente** desde la línea 4 a la línea 11.

9.2. RECUADRO: CRÉDITOS Y COMPRAS

Línea 13 : IVA por documentos electrónicos recibidos

| Impuesto al Valor Agregado | | Con derecho a crédito | | Sin derecho a crédito | |
|----------------------------|---|-----------------------|--|-----------------------|--|
| Línea 13 | IVA por documentos electrónicos recibidos | 511 | | 514 | |

Contribuyentes que deben declarar en línea 13.

Solo contribuyentes que hayan recibido por la adquisición de bienes o utilización de servicios, documentos electrónicos de emisores autorizados a operar con documentación electrónica por el Servicio de Impuestos Internos.

Los valores registrados en esta línea son solo de carácter informativo. Se incluirán en esta línea facturas, notas de crédito, notas de débito y liquidaciones de factura. A las facturas recibidas se les deberá descontar las notas de crédito y adicional las notas de débito, ambas recibidas; así como también las liquidaciones de factura, si corresponde.

Registro de valores asociados al código de la línea 13